

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en esta Provincia, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 2º

Sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta Provincia, recaerá un recargo del 40 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.